

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

**INE/CG2432/2024**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE, EN CONTRA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR LA CAUSAL DE REMOCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 102, NUMERAL 2, INCISO B) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Ciudad de México, 13 de diciembre de dos mil veinticuatro.

<b>G L O S A R I O</b>	
<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento de Remoción</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>DEPPAP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismo público local electoral.
<b>TRIELTAM</b>	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. NOMBRAMIENTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DENUNCIADOS, INTEGRANTES DEL IETAM.**

- a) Mediante acuerdo número **INE/CG1369/2018**<sup>1</sup>, tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos se aprobaron los nombramientos como consejeras y consejero de **Deborah González Díaz, Italia Aracely García López y Jerónimo Rivera García** por un periodo de siete años, el cual inició en fecha primero de noviembre del año referido.
- b) Mediante acuerdo número **INE/CG16/2020**<sup>2</sup>, tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE en fecha veintidós de enero de dos mil veinte, por unanimidad de votos se aprobó el nombramiento de **Juan José Guadalupe Ramos Charre**, como **consejero presidente**, por un periodo de siete años, el cual inició en la fecha de aprobación del mencionado acuerdo.
- c) Mediante acuerdo número **INE/CG1616/2021**<sup>3</sup>, adoptado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos se aprobaron los nombramientos de **Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Marcia Laura Garza Robles y Eliseo García González**, como consejeras y consejero electoral por un periodo de siete años, el cual inició en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

**II. QUEJA.** El cinco de abril de dos mil veinticuatro, el representante propietario de Morena ante el Consejo General del INE, presentó escrito dirigido a la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en contra de las consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por la presunta

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98835/CGex201810-31-ap-2.pdf>

<sup>2</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113321/CGex202001-22-ap-8.pdf>

<sup>3</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125506/CGex202110-26-ap-Unico.pdf>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

comisión de hechos que podrían configurar la causal de remoción prevista en el artículo 102, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE.<sup>4</sup>

Los hechos de denuncia que hizo consistir son del tenor siguiente:

“ ...

*HECHOS*

1. *El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.*
2. *En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*
3. *En fechas 14 de septiembre, 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron documentos, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, relativo a la obligación de presentar solicitud de participar en el proceso electoral 2023-2024 en Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*
4. *El 08 de diciembre de 2023, se presentó en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio número 123/2023 suscrito por el C. Carlos Ernesto Solis Gómez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, mediante el cual presentó **la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional para el presente proceso electoral local.***
5. *El 10 de diciembre de 2023, se presentó en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número suscrito por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IETAM, **por el cual presentó la plataforma electoral del Partido Acción Nacional para participar en el presente proceso electoral local.***
6. ***El 23 de diciembre de 2023, se presentó en la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número, suscrito por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IETAM mediante el cual presentó la solicitud de registro del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", al cargo de 22 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa así como la integración de 43 ayuntamientos en Tamaulipas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.***

---

<sup>4</sup> Visible a partir del folio 0001 al 0040 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

7. El 02 de enero de 2024, el IETAM notificó a los CC. Luis René Cantú Galván y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, en calidad de presidente y presidenta de los comités directivos estatales en Tamaulipas de los partidos políticos PAN y PRI, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del IETAM, el oficio No. DEPPAP/270/2024, **correspondiente a las observaciones de la solicitud de registro del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas"**.
8. El 04 de enero de 2024, los partidos políticos PAN y PRI, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IETAM, presentaron oficio, mediante el cual dieron respuesta a la prevención notificada con el oficio No. DEPPAP/270/2024, correspondiente a las observaciones de la solicitud de registro del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".
9. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2024 resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
10. Acuerdo IETAM-A/CG-03/2024.<sup>5</sup> El diez de enero, el Consejo General del **IETAM aprobó por UNANIMIDAD** el Acuerdo mediante el cual declaró procedente el registro del convenio de coalición total Fuerza y Corazón X Tamaulipas, presentado por el PAN y PRI.

En dicho acuerdo, en su **punto resolutivo TERCERO** el IETAM señaló lo siguiente:

TERCERO. El Partido Acción Nacional deberá presentar al Instituto Electoral de Tamaulipas, en el momento procesal oportuno, la documentación correspondiente a la sesión de la Comisión Permanente Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la providencia SEXTA de las Providencias identificadas con número SG/118/2023, descritas en la conclusión TERCERA del considerando LXV del presente Acuerdo.

11. Recurso de apelación. Inconforme con lo anterior, el catorce de enero, mi partido MORENA interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
12. Sentencia impugnada [TE-RAP-01/2024]. El quince de marzo (dos meses y un día después), el Tribunal local confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-03/2024.
13. **Juicio federal.** En desacuerdo, **el diecinueve de marzo** MORENA y la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas promovimos juicio de revisión constitucional ante la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en adelante, TEPJF. Asunto que se radicó con el número: **SM-JRC-25/2024**.
14. **Engrose.** En sesión pública celebrada el 26-veintiséis de marzo de 2023, fue rechazado el proyecto de sentencia por la mayoría del Pleno de la Sala Regional Monterrey, del

---

<sup>5</sup> [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_03\\_2024.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_03_2024.pdf)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

TEPJF, por lo cual le correspondió el engrose a la Magistrada Claudia Valle Aguilaosocho.

15. **Argumentos emitidos en la sesión de la Sala Regional Monterrey.** En su participación y en uso de la voz la **Magistrada Claudia Valle Aguilarsocho**, en lo conducente manifestó lo siguiente:

“ ...

En esta ocasión tenemos un tercer caso, como referí, un tercer juicio del Magistrado Camacho —tuvimos uno de Nuevo León, uno de San Luis Potosí y hoy de Tamaulipas— **en el que estamos analizando una problemática similar generada - déjenme decirlo- por una actuación irregular desde los institutos electorales ...**

En el asunto al que me refiero ahora identifico que hay una primera actuación de registro preventivo cautelar de un convenio entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional en Tamaulipas en el cual **el IETAM, el Instituto Electoral de Tamaulipas, recibe su solicitud de ambos partidos y si bien autoriza el registro de la coalición, les previene a ambos, les previene para que presenten diversa documentación, esto es, tiene por presentada la solicitud de registro y dice: <<para efectos de que se autorice formalmente la coalición que ustedes quieren formar deberán completar esta documentación>>, a uno le solicita ex professo de manera detallada qué elementos necesita aportar, entre ellos, particularmente la ratificación o corroboración de que el órgano facultado para autorizar la coalición -en el caso del PAN la Comisión Permanente- ha sesionado y las ha autorizado.**

**En una actuación que quiero destacar que no abona a la certeza, tampoco a la conclusión normal de la aprobación de este trámite de convenio de coalición el Instituto Electoral de la entidad omite establecer un plazo o un término cierto, esto es: sí le dice qué documentación le falta pero no le da un plazo o un término cierto ni al PRI ni al PAN para que completen la presentación de la documentación que les dijo que era necesaria;** les indica en el Acuerdo respectivo — que es el que se analizó en la instancia anterior ante el Tribunal Electoral de Tamaulipas y que aún tenemos en revisión- les indica en este Acuerdo que existe la necesidad de presentar diversos documentos. Insisto, en el caso del PAN le dice que necesita la ratificación de las providencias, el Orden del Día de la Convocatoria a sesión de la Comisión Permanente, la Convocatoria misma, el Acta de Sesión con las firmas correspondientes y; en el caso del Partido Revolucionario Institucional le indica que la documentación que presentó, la presentó en una copia certificada por un funcionario que pudiera carecer de facultades para certificar, esto es: nota esta necesidad y **señala los documentos que deben presentarse pero les dice que lo deben de presentar en el momento procesal oportuno.**

**El momento procesal oportuno** es un término propio de un procedimiento seguido en forma de juicio. **No es un término aplicable, en modo alguno, a un trámite que no consta de fases o de etapas, pero sí vamos al momento legal**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

**oportuno (que no procesal) sí había un momento legal establecido en los propios lineamientos que emitió el IETAM, en los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, para estos Procesos Electorales**, en concreto en su artículo 38 y en su fracción segunda se prevé la hipótesis de omisión de documentos y se señala que en el caso de haberse omitido algún requisito o documento en el caso para registrar coaliciones, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas notificará a la Coalición o Candidatura Común a través de la persona representante legal designada en los convenios respectivos **para que en un plazo de tres días, a partir del día siguiente de su notificación, fuese subsanada la omisión**

¿Había un plazo legal al que podía acudir?  
**Si.**

¿Lo observó?  
**No,** dejó un plazo abierto.

...

... **lo cierto es que la aprobación del registro de convenio bajo las condiciones en que se contenían en el acuerdo ... ameritaban que se cumpliera el requerimiento de esa documentación, de la presentación de la documentación faltante en breve término<sup>6</sup>, a la brevedad, no dejar abierta la posibilidad de exhibirlos o de presentarlos sin atender a los plazos, fases o actuaciones del desarrollo mismo del proceso electoral, esta situación de incertidumbre o falta de certeza provocada por la autoridad... puede y debe ser reprochable a los institutos... que conociendo el derecho, teniendo el deber de hacer que se cumpla se soslaya ese cumplimiento**, con estos antecedentes que estimo necesario destacar por la relevancia que tienen para fijar la postura que guardo respecto del proyecto, **es que la revisión legal del acuerdo que autorizó así sin tener todos los documentos necesarios, el registro del convenio de coalición**, lo que debió llevar al tribunal estatal que lo revisó, era **urgir una definición en sede administrativa considerando desde luego, la notoria ambigüedad e indebida fijación de un plazo abierto señalando que podían completarse esos documentos faltantes en el momento procesal oportuno, significara lo que significara, porque no era una figura ni siquiera atendible ante la falta de una previsión, de una norma, de un término, cuando tenían una norma que fijaba un término que había emitido el propio IETAM...**"

---

<sup>6</sup> Ello al referirse que el consejo general del IETAM no debió aprobar el convenio de coalición sin contar con todos los documentos que por disposición normativa eran exigibles para poder tener por cumplidos los requisitos para tal efecto, y sin embargo, dejó abierto el plazo para que "en el momento procesal oportuno" los presentara y además, se insiste que los aprobó sin cumplir con los requisitos legales para tal efecto.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

Consideraciones que forman parte del texto de la resolución<sup>7</sup>, visibles a fojas 14 a la 18, en especial donde se inserta lo siguiente:

*"... Los agravios son fundados y suficientes para revocar la sentencia impugnada. En el Acuerdo IETAM-A/CG-03/2024 consta que, una vez presentada la solicitud de registro de la coalición Fuerza y Corazón x Tamaulipas, el IETAM requirió, en lo que interesa, al PAN a efecto de que la Comisión Permanente, informara si las providencias adoptadas por el Presidente del CEN, mediante las cuales aprobó la suscripción del citado convenio de coalición, fueron objeto de pronunciamiento por parte de dicho órgano partidista y, en su caso, remitiera en el momento procesal oportuno la documentación correspondiente.*

*En desahogo, el PAN indicó que el presidente del CEN, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, podrá tomar las providencias que juzgue convenientes para el partido, con la obligación de informar a la Comisión Permanente en la primer oportunidad, por lo que el pronunciamiento de ese órgano partidista está en vías de realizarse ya que, hasta ese momento, no se había celebrado la sesión.*

*Al respecto, el IETAM determinó que a partir de que el PAN informó que una vez celebrada dicha sesión se remitiría la documentación correspondiente y atendiendo al criterio del Tribunal local, en cuanto a que las providencias son resoluciones extraordinarias que se adoptan en casos urgentes y surten efectos jurídicos inmediatos con su sola emisión, por lo que únicamente dejarían de tener eficacia en el caso de que la Comisión Permanente decidiera no ratificarlas, se debía tener por subsanada dicha observación, estableciéndose en el punto de Acuerdo TERCERO la obligación del PAN de entregar a ese órgano electoral la documentación correspondiente en el momento procesal oportuno.*

(...)

***...el IETAM incumplió con su mandato legal al aprobar el Acuerdo IETAM-A/CG-03/2024 sin contar con la totalidad de la documentación necesaria para tal efecto, en particular la ratificación de las Providencias SG/118/2023, ello, derivado del propio incorrecto actuar del Instituto al requerir su presentación en el momento procesal oportuno.***

***... ante las irregularidades antes descritas, el registro de la coalición no debió ser aprobado...***

(lo destacado es propio)

Por su parte, en la misma sesión, el **Magistrado Ernesto Camacho Ochoa**, a partir del minuto 42 de la sesión, pronuncia las siguientes reflexiones y señalamientos:

---

<sup>7</sup> <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JRC-0025-2024.pdf>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

«[...] En este asunto que nos someten a consideración nuevamente se presenta el tema de la validez y de la forma en que debe estudiarse determinada documentación para acreditar si un partido puede o no coaligarse.

Los institutos electorales y los tribunales electorales tenemos que ser facilitadores de las intenciones y de la forma en la que los partidos políticos deciden participar en un proceso; es decir, si un partido político quiere participar en un proceso de manera coaligada, los institutos y los tribunales estamos para facilitar ese proceso; si un partido quiere participar con candidatura común o de manera aislada o individual, los institutos y los tribunales estamos para facilitar ese proceso.

**Pero ¿qué pasa, qué pasa? ¿Cuál es el papel de un Instituto? ¿Qué es lo que tiene que hacer un Instituto? ¿Tiene que simular la revisión de documentos? ¿ Tiene que ocultar los documentos cuando, cuando (sic) se analiza o cuando aprueba un convenio de Coalición? ¿Ese es el papel de un Instituto?**

**El papel de un Instituto es verificar, como lo dice la ley, como lo dice el Reglamento nacional de Elecciones, no una opinión si en realidad el partido quiere coaligarse o no; y, evidentemente, si un partido presenta impresiones de internet, eso no demuestra, eso no es un documento válido, eso tampoco lo digo yo.**

(...)

En este asunto tenemos una situación especial; la magistrada Ponce, en congruencia

su visión...

(...) me parece que esos actos, me (sic) pues desde el punto de vista meta jurídico, pero en términos objetivos, **pero esos actos en los que sencillamente existe una renuencia; sí; a seguir lo que dicta el derecho y lo que dicta el derecho es lo que está en la Constitución, lo que está en la en la Ley General, lo que está en el Reglamento de partidos, artículo 276. Para que tú lleves una Coalición, tienes que llevar el documentito 'a', el documentito 'b' y el documentito 'c'; no los que tú finalmente creas, o al margen insistas así de manera deliberada... como si el derecho no existiera**

(...)

Este (sic) en este caso, se da desde mi punto de vista otra vez esta situación y nuevamente este tribunal, como un (sic) como una entidad del Estado democrático, que es facilitadora de los procesos democráticos; yo pensaría que no solamente tiene que revocar lisa y llana y dejar a los partidos políticos fuera y sin Coalición; sino sencillamente, llamarles la atención sobre **que esa documentación en concreto que se presenta no es válida ¿sí? La tiene que revisar la autoridad que sí tiene la atribución, que es el Instituto.**

**Los institutos están para revisar este tipo de documentación, no para simular la revisión de la documentación.**

**Tienen que revisarla** y, en consecuencia, pues habría que revocar (...)»

(lo destacado es propio)

16. Ahora bien, en la parte correspondiente a los efectos de la sentencia, la Sala Monterrey del TEPJF ordenó:

**6. EFECTOS**

**6.1. Se revoca** la sentencia controvertida.

**6.2.** En vía de consecuencia, **se revoca** el Acuerdo IETAM-A/CG-03/2024 del IETAM, por el que aprobó el registro de la Coalición Fuerza y Corazón x Tamaulipas.

**6.3. Ordenar** al IETAM que, atendiendo a la garantía de audiencia brinde un término improrrogable de 24 horas a los partidos que solicitaron coaligarse para cumplir en sus términos lo requerido en el numeral 246 del Reglamento de Elecciones.

**6.4. Una vez cumplido el citado plazo, dentro de las 12 horas siguientes, el IETAM, con la información que cuente,** deberá emitir el acuerdo que en Derecho corresponda

6.5. Con relación a la vista para satisfacer la garantía de audiencia de los partidos en cita, y al término que se mandata para emitir el nuevo acuerdo, en consideración de esta Sala **dichos plazos son los mínimos razonables**, debido a que:

-Se trata de requisitos expresamente previstos en la ley, y que los partidos pudieron prever hace meses, a partir de conocer tanto el calendario electoral, por tratarse de una fecha previamente establecida.

-En las instancias previas no se habían requerido documentos adicionales, de modo que esta decisión tiene el efecto de garantizar dicha garantía, en gran medida, **atendiendo a que la actuación de las autoridades electorales generó la situación actual.**

7. Finalmente, congruente con los precedentes decididos por esta Sala en casos similares, el plazo para que el partido cumpla no podrá ser prorrogado, y el incumplimiento tendrá como efecto automático, que incumpla con el requisito para formar parte de dicha coalición, sin que resulte necesario algún requerimiento adicional.

**8.** Hecho lo anterior, el citado instituto electoral deberá informar lo conducente a esta Sala Regional, **inmediatamente a que emita el acuerdo que se mandata**, a través de la cuenta de correo institucional de esta Sala Regional:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

*cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx; con la correspondiente firma electrónica, o bien, enviando las constancias atinentes por la vía más expedita. Con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a esta orden, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

*Lo subrayado es propio, lo destacado es el formato de la sentencia.*

**17. En fecha 28 de marzo**, en cumplimiento de la sentencia referida, el IETAM760/2024 se notificó a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, el requerimiento correspondiente a los señalado en el EFECTO 6.3. de la sentencia SM-JRC-25/2024.

**18. En fecha 28 de marzo de 2024**, se recibieron en la Oficialía de Partes del IETAM, escritos de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, mediante el cual dan respuesta al oficio No. DEPPAP/760/2024.

**19.** El 29 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas convocó a sesión a celebrarse a partir de las veintidós horas.

**20. Habiendo iniciado la sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas sin que se hubiera circulado el proyecto de acuerdo que se pretendía aprobar, siendo las veintidós horas 25 minutos, como respuesta a la moción que hizo el suscrito al consejero presidente del Consejo General de que sería ilegal discutir un punto de orden del día - aunque fuera el único— sin que los integrantes del Consejo General tuviéramos acceso al proyecto de acuerdo a discutirse, el consejero presidente me informó que se me había hecho llegar, vía correo electrónico el proyecto de acuerdo, refiriendo que tal hecho se realizó apenas unos minutos antes del inicio de la sesión; no obstante. Decretó un receso de 30 minutos para que se nos distribuyera en ese momento el proyecto.**

*Sin embargo, al intentar abrir el archivo adjunto a dicho correo, todos los presentes nos percatamos de que no se podía realizar esta acción.*

*Se acercó entonces personal de informática a intentar transmitir el archivo del supuesto proyecto de acuerdo a través de un dispositivo físico de los denominados flash USB, sin éxito a mi ordenador personal.*

**21.** No fue sino hasta las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos que se distribuyó en copia el proyecto de acuerdo.

**22.** Previamente, a las veintidós horas con cinco minutos, MORENA presentó ante la oficialía de partes del IETAM un escrito en el que señalaba las irregularidades del Consejo General en el análisis del expediente de solicitud de registro de la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como la necesidad de que se tomaran en cuenta dichos argumentos y se acordara un receso para analizar el escrito presentado.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

*23. Una vez que se dio lectura al escrito, se decretó un segundo receso para reanudar la sesión a las dos horas de la madrugada del día 30 de marzo.*

*24. A las dos de la mañana, una vez reanudada la sesión, el consejero presidente decretó otro receso más para elaborar «un engrose» del proyecto que previamente se nos había circulado, pero esta vez tomando en cuenta las argumentaciones que se presentaron. El receso se decretó por cinco horas, para que se reanudara la sesión a las siete de la mañana del mismo treinta de marzo de 2024.*

*25. A las siete de la mañana, volvieron a circular el nuevo proyecto, que no era engrose, sino una versión renovada del proyecto de acuerdo que, efectivamente, aprobaba el convenio de Coalición, pero tomando en cuenta y desestimando nuestros argumentos.*

*26. Se solicitó un nuevo receso para que se pudieran imponer del proyecto de acuerdo y fue concedido este por 30 minutos, reanudando la sesión a las siete con cuarenta y cinco minutos aproximadamente.*

*27. El consejo general volvió a aprobar, por unanimidad la solicitud de registro de la Coalición de marras.*

*A juicio de mi representado, **los hechos narrados constituyen diversas violaciones a preceptos reglamentarios, legales y constitucionales que configuran notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de las funciones de autoridad electoral administrativa por parte de las consejerías del Consejo General del IETAM.***

*...”*

**III. RECEPCIÓN EN LA UTCE.** En misma fecha de presentación de la queja ante la oficialía de partes común, fue turnada a la UTCE.

**IV. REGISTRO, RESERVAS Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Con fecha doce de abril, el encargado de despacho de la UTCE dictó acuerdo de registro<sup>8</sup> como procedimiento de remoción, al que correspondió la clave de **EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024.**

Asimismo, se tuvieron por señalados los hechos que, del escrito de queja se desprendían y en función de ellos, se reservó pronunciamiento respecto a la admisión y el emplazamiento del procedimiento a fin de desahogar la investigación preliminar.

Así, la autoridad sustanciadora estimó procedente requerir al IETAM información pertinente, relacionada con los hechos y la conducta denunciada, específicamente lo siguiente:

---

<sup>8</sup> Visible de los folios 727 al 736 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

1. *Acuerdo del Consejo General A-CG-3/2024; especifique la firmeza de dicho acto y/o su cadena impugnativa.*
2. *Acuerdo del Consejo General A-CG-41/2024; especifique la firmeza de dicho acto y/o su cadena impugnativa.*
3. *Especificar en qué etapa del calendario anual de actividades ocurre el proceso de registro de coaliciones, abarcando desde la presentación de la solicitud hasta el registro.*
4. *Documentación presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en su caso, relacionada con alguna solicitud de registro de la coalición denominada "Fuerza y corazón X Tamaulipas" durante el proceso electoral local en curso.*

**V. DESAHOGO AL PRIMER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** En fecha diecinueve de abril, vía correo electrónico<sup>9</sup> la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para dar respuesta al requerimiento de información, mediante oficio número SE/1353/2024 remitió tres enlaces correspondientes a:

- Acuerdo no. IETAM-A/CG-03/2024.
- Acuerdo no. IETAM-A/CG-41/2024.
- Expediente del Convenio de Coalición "Fuerza y Corazón X México".

Posteriormente, en fecha veintidós de abril<sup>10</sup>, fue presentada en copias certificadas en esta UTCE.

**VI. PETICIÓN DE EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.** En fecha veinticinco de abril, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2484/2024, firmado por el vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Tamaulipas, remitió petición del representante propietario de Morena ante del IETAM, para la expedición de copias certificadas de las respuestas a los requerimientos que la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió a la UTCE, derivado del presente procedimiento de remoción de consejeros electorales.

Después de revisar la petición, dicha Unidad Técnica acordó su no procedencia, toda vez que, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción III y 38 del Reglamento de Remociones, el entonces peticionario de la expedición de las copias certificadas, no se encuentra debidamente acreditado ante este Instituto, lo que implicaba que no se encontrara legitimado para intervenir en el presente expediente.

---

<sup>9</sup> Visible en el folio 746 del expediente.

<sup>10</sup> Visible en el folio 748 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

**VII. SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Mediante acuerdo de fecha doce de julio<sup>11</sup>, la UTCE ordenó formular un segundo requerimiento al IETAM consistente en la remisión en copias certificadas *de los requerimientos que se haya formulado a los partidos políticos nacionales Acción Nacional y/o Revolucionario Institucional, por parte del IETAM a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, a partir de la solicitud de registro de la coalición “Fuerza y Corazón por Tamaulipas”, para el proceso electoral 2023-2024, así como las respuestas a tales requerimientos.*

Igualmente, se solicitó la fecha y los documentos básicos proporcionados por los partidos políticos nacionales antes dichos y, si dicha documentación fue la que sirvió de base al acuerdo primigenio IETAM-A/CG-03/2024, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha diez de enero o, en su caso, especificar cualquier otra.

**VIII. DESAHOGO AL SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** En fecha veinte de julio, vía correo electrónico<sup>12</sup> la Secretaría Ejecutiva del IETAM mediante oficio número SE/3250/2024, remitió información consistente en:

“ ...

a) Anexo 1-A y Anexo 1-B:

- *Acuses de recibo del Oficio No. DEPPAP/270/2024, de fecha 02 de enero de 2024, signados por la Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, dirigido a los CC. Luis René Cantú Galván y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, en calidad de presidente y presidenta de los comités directivos estatales en Tamaulipas de los partidos políticos PAN y PRI, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del IETAM.*

b) Anexo 2:

- *Escrito, y anexos, signado por el Ing. Luis Tomás Vanoye Carmona y el Lic. Teodoro Molina Reyes, Representantes propietarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, acreditados ante el IETAM, recibido el día 04 de enero de 2024 en la Oficialía de Partes del IETAM y registrado con el folio 20240104001, con el cual solventan el requerimiento formulado mediante el Oficio No. DEPPAP/270/2024.*

c) Anexo 3:

- *Oficio número PRI/CDE/001/2024, y anexo, de fecha 5 de enero de 2024, suscrito por el Representante propietario de Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual entrega el oficio*

---

<sup>11</sup> Visible de los folios 1379 al 1382 del expediente.

<sup>12</sup> Visible en el folio 1393 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

*INE/DEPPP/DPPF/0006/2024 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.*

- d) *Anexo 4:*
  - *Estatutos.*
  - *Proyección de Principios de Doctrina.*
  - *Programa de Acción Política del Partido Acción Nacional.*
  
- e) *Anexo 5:*
  - *Estatutos.*
  - *Declaración de Principios.*
  - *Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional.*
  
- f) *Anexo 6:*
  - *Acuerdo por el que se ratifican las providencias tomadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso J) de los Estatutos Generales de partido, en el periodo que va del 08 de diciembre de 2023 al 23 de enero de 2024.*
  - *Orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del PAN, de fecha 24 de enero de 2024.*
  - *Lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del PAN, de fecha 24 de enero de 2024.*
  - *Certificación de los documentos referidos en los numerales 1, 2 y 3 por la Secretaria General en funciones de presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN, de fecha 6 de febrero de 2024.*
  
- g) *Anexo 7:*
  - *Original de la convocatoria y acta de sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, de fecha 24 de enero de 2024.*
  - *Original del Acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, con relación a la ratificación de providencias emitidas por el presidente nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 58, numeral i, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.*
  - *Lista de asistencia y capturas de pantalla de los correos electrónicos que acreditan la notificación a las y los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de la sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de enero de 2024.*
  - *Certificación de los documentos referidos en los numerales 1, 2 y 3 por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, de fecha 20 de marzo de 2024.*
  
- h) *Anexo 8:*
  - *La convocatoria, extracto de acta y lista de asistencia de sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, de fecha 6 de marzo de 2024.*
  - *Acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, mediante el cual se autorizan las modificaciones al convenio de coalición registrado por el PAN en el Estado de Tamaulipas.*
  - *Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la Facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, mediante las*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

*cuales se autoriza la modificación al convenio de coalición total para la elección de diputados locales de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos suscrito por el PAN y PRI para el proceso electoral local 2023-2024.*

- *Certificación de los documentos referidos en los numerales 1, 2 y 3 por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, de fecha 20 de marzo de 2024.*

*i) Anexo 9-A:*

- *Oficio No. DEPPAP/604/2024 se notificó a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, requerimiento correspondiente a la solicitud de modificación del convenio.*

*j) Anexo 9-B:*

- *Los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IETAM, presentaron escrito sin número, mediante el cual dan respuesta a la prevención notificada con el oficio No. DEPPAP/604/2024, correspondiente a las observaciones de la solicitud de modificación del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".*

*k) Anexo 10:*

- *Oficio No. DEPPAP/760/2024 se notificó a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, el requerimiento correspondiente en términos de lo señalado en el EFECTO 6.3. de la Sentencia SM-JRC-25/2024.*

*l) Anexo 11:*

- *Escritos (2) signados por el Secretario General actuando en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, fechado y recibido el 28 de marzo de 2024, con el que se da cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio No. DEPPAP/760/2024; como anexos del segundo escrito se tiene:*
- ✓ *Copia certificada del Oficio con número de folio 2024032013 de Oficialía de Partes del IETAM, de fecha 22 de marzo de 2024.*
- ✓ *Copia certificada del Oficio con número de folio 20240328021 de la Oficialía de Partes del IETAM, de fecha 28 de marzo de 2024.*

*m) Anexo 12:*

- *Escritos (2) signados por el Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del IETAM fechado y recibido el 28 de marzo de 2024, mediante los cuales se da respuesta al oficio No. DEPPAP/760/2024; son anexos del segundo escrito, lo siguiente:*
- ✓ *Copia certificada de la Convocatoria, para llevar a cabo la sesión el 11 de diciembre de 2023.*
- ✓ *Copia certificada del Acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en la cual consta la celebración de la sesión el 11 de diciembre de 2023.*
- ✓ *Copia certificada de la Lista de Asistencia de la Sesión Especial celebrada el 11 de diciembre de 2023.*
- ✓ *Copia certificada del Oficio a través del cual se informa el acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI mediante el cual autoriza al Comité Estatal para*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

*constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición o candidatura común.*

- ✓ *Copia certificada del Acta de la sesión solemne y ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, celebrada el día 22 de noviembre de 2023.*
- ✓ *Copia certificada de lista de asistencia digital y presencial de la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, celebrada el día 22 de noviembre de 2023.*

*Asimismo, se anexan los siguientes instrumentos:*

- ✓ *Copia certificada del Acuerdo que determina el Procedimiento para la selección y postulación de las candidatas y candidatos a Diputados Locales Ayuntamientos, con ocasión del Proceso Electoral Local 2023-2024 en Estado Tamaulipas y la autorización al Comité Directivo Estatal para emitir la convocatoria correspondiente.*
- ✓ *Copia certificada del Acuerdo por el que se autoriza al presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir, registrar y en su caso modificar los convenios de Coalición o Candidatura Común con los partidos políticos integrantes del Frente Amplio por México, con miras al Proceso Electoral Local Constitucional 2023-2024 de Diputados Locales y Ayuntamientos de Tamaulipas.”*

Documentación presentada en la UTCE en fecha veinticuatro de julio.<sup>13</sup>

**IX. TERCER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** En proveído de fecha veintiséis de julio<sup>14</sup>, se ordenó un tercer requerimiento al IETAM consistente en remitir *copia certificada de la minuta de trabajo y/o acta que se haya levantado a fin de discutir el proyecto de acuerdo que concluyera en el acuerdo IETAM-A/CG-03/2024, aprobado en fecha diez de enero pasado por el Consejo General del IETAM o, en su caso, algún otro documento relacionado con ello.*

**X. DESAHOGO AL TERCER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Vía correo electrónico de fecha uno de agosto<sup>15</sup>, el secretario ejecutivo del IETAM mediante oficio número SE/3329/2024, dio respuesta al requerimiento de información precisando lo siguiente:

“ ...

*En primer término, es de señalar que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto electoral de Tamaulipas (IETAM), sus atribuciones se establecen en la Constitución del Estado, en la Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.*

---

<sup>13</sup> Visible de los folios 1395 al 2189 del expediente

<sup>14</sup> Visible de los folios 2190 al 2197 del expediente.

<sup>15</sup> Visible en el folio 2206 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

*El artículo 108 de la Ley electoral Local, establece que en toda convocatoria para sesión se deberán acompañar los proyectos de acuerdos, resoluciones o demás documentos que tengan relación con los puntos a tratar dentro del orden del día para su discusión.*

*Asimismo, el último párrafo del artículo 109 de la Ley Electoral Local, señala que los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes del Consejo General, con excepción de los que se requieran mayoría calificada. Los Consejeros y Consejeras podrán votar a favor o en contra del proyecto de acuerdo o resolución pudiendo emitir votos particulares o concurrentes pero, en ningún caso, podrán abstenerse, salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal, en términos del Artículo 113 de la Ley General. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra.*

*Por su parte, el artículo 8 numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Sesiones y Reuniones de trabajo del Consejo General y de los Consejos distritales y municipales, establece que entre las atribuciones de las consejerías electorales se encuentran las siguientes:*

- a) Concurrir a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo General y de los consejos, correspondiente;*
- b) Integrar el pleno del Consejo respectivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.*
- c) Participar en las deliberaciones sobre los asuntos que se traten en el ámbito de su competencia.*
- d) Votar los proyectos de Acuerdo y Resolución que se emitan en el ámbito de su competencia.*

*De igual forma, el artículo 15 párrafos 1 y 2 del Reglamento en cita, dispone lo siguiente:*

- 1. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo, por sí, o por conducto de la Secretaría, convocar a las personas integrantes del Consejo respectivo a las sesiones.*
- 2. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención del tipo de sesión conforme al artículo 11 del presente Instrumento, enunciando la modalidad en la cual se habrá de desarrollar, en caso de ser en la modalidad virtual o mixta se deberá señalar la liga electrónica en la cual podrán acceder a la sesión correspondiente; **así como adjuntar el orden del día preparado por la Secretaría, la documentación y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión,** los cuales podrán ser entregados en medios digitales o electrónicos para facilitar su circulación.*

*De lo anterior se advierte que en la legislación electoral vigente y normativa reglamentaria del IETAM no existe el imperativo para que previo a la aprobación de los Proyectos de Acuerdos o resoluciones, deba mediar la celebración de alguna reunión de trabajo, sin que ellos signifique que los documentos o instrumentos que son sometidos a la consideración del pleno del Consejo General, no son analizados minuciosamente por cada una de las consejerías y personas integrantes del máximo colegiado de este órgano*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

*electoral, a quienes se les hace de conocimiento con la debida anticipación los documentos o instrumentos que serán sometidos a la discusión y en su caso aprobación en la sesión del Consejo General correspondiente; ello con la finalidad de que responsablemente hagan uso del derecho de participar en las deliberaciones sobre los asuntos que se traten y puedan emitir el voto correspondiente, conforme a las disposiciones reglamentarias.*

*En ese sentido, en atención al requerimiento que es materia del presente, respetuosamente hago de su conocimiento que no existe acta o minuta redactada con motivo de una reunión de trabajo previa en la que se discutiera el proyecto de Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, por el que se resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de la Coalición total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional para contender en los 22 distritos electorales y los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, antes de la sesión convocada para su aprobación por parte del Consejo General del IETAM...”*

***Lo resaltado es propio de este acuerdo]***

Documentación presentada en la UTCE en fecha cinco de agosto.<sup>16</sup>

**XI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En su momento, al considerar que no existían diligencias de investigación pendientes de practicar, la UTCE ordenó elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para su remisión a este órgano colegiado.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los escritos de queja que motivan los procedimientos de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, último párrafo y, 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3 de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103 de la LGIPE; los artículos 34 y 35 del Reglamento de Remoción.

### **SEGUNDO. IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA.**

---

<sup>16</sup> Visible de los folios 2208 al 2210 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

Previo a exponer las razones que sustentan el sentido de la presente determinación, es oportuno destacar que, si bien la figura procesal del desechamiento implica no analizar cuestiones de fondo para determinar su procedencia, también lo es que resulta factible realizar un análisis preliminar a fin de determinar si los hechos denunciados constituyen indicios que revelen la probable existencia de una infracción que justifiquen, en su caso, la admisión, trámite y emplazamiento del procedimiento de remoción pretendido.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia **45/2016**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: *“QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”*.

En ella, la Sala Superior determinó que el objeto de una investigación preliminar, entre otras cuestiones, es evitar un procedimiento precipitado e inútil, cuestión que hace eficiente el ejercicio de distintos recursos y evita su dispendio.

Además, que con tal actuar se dota de certeza jurídica a las personas gobernadas, en tanto que con su resultado se evita la apertura de procedimientos estériles cuando -entre otros- los hechos carecen de méritos o de caudal probatorio para su sustento, cuestiones que imposibilitan su imputación clara, precisa y circunstanciada.

Finalmente, se tienen los hechos notorios, como una categoría o figura jurídica conformada -entre otros- por la información contenida y visible en las páginas web oficiales, creadas para poner a disposición pública servicios e información de forma transparente, la cual se encuentra revestida de certeza y seguridad jurídica, pues proviene de su fuente originaria, por lo cual, implica que no ha sido alterada o modificada de manera alguna, lo que conlleva la posibilidad de ser invocada sin necesidad de su glosa, pues es innecesaria su probanza<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificables con los registros digitales siguientes: 2017123, del rubro *HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)*; 2023779, del rubro *HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO* y, 2020369, del rubro *HECHO NOTORIO. LOS TRIBUNALES NO DEBEN INVOCAR OFICIOSAMENTE, CON ESE CARÁCTER, LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE), PARA*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

Ahora bien, conforme al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable al caso que nos ocupa, se desprende que **corresponde a esta autoridad electoral nacional** remover -en su caso- a las consejeras y los consejeros de los OPLE, por incurrir en alguna de las **faltas graves previstas en el párrafo 2 del artículo 102 de la LGIPE**, causales reiteradas en el artículo **34 del Reglamento de Remoción**, consistentes en:

“ ...

- a) *Realizar conductas que atenten contra la independencia imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;*
- b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;**
- c) *Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;*
- d) *Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;*
- e) *Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;*
- f) *Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; y*
- g) *Violar de manera grave o reiterada las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución.*

*Para los efectos de este inciso se considerará violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.”*

[lo resaltado corresponde a las causales invocadas por el denunciante]

Por su parte, el artículo 40, numeral 1 del reglamento de Remoción dispone que la queja o denuncia *será improcedente y se desechará* cuando:

“ ...

- I. *El denunciado no tenga el carácter de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un Organismo Público;*
- II. *Resulte frívola, entendiéndose como tal:*

---

CONSTITUIR O PERFECCIONAR UNA PRUEBA DEFICIENTEMENTE OFRECIDA Y DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, SO PENA DE VIOLENTAR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD PROCESAL Y DE CONTRADICCIÓN.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

- a. *La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*
  - b. *Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad, y*
  - c. *Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*
- III. *Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante el Instituto, y en cuyo caso exista una resolución definitiva;*
- IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las causas graves previstas en el artículo 102 de la Ley General y 34, párrafo 2 del presente Reglamento;**
- V. *Cuando se actualice la prescripción de los actos, hechos u omisiones materia de la denuncia;*
- VI. *Cuando la conducta denunciada emane de criterios de interpretación jurídica de preceptos legales...*  
*[lo resaltado es propio]*

Conforme al resultado de la investigación preliminar desplegada por la UTCE, para este Consejo General se actualiza la causa de **IMPROCEDENCIA** prevista en el artículo 40, párrafo 1, fracción IV de la disposición reglamentaria transcrita, pues tomando en consideración que la finalidad de los procedimientos de remoción es la de investigar y llegar a la verdad de los hechos y, en su caso, sancionar aquellas conductas graves que, como sujetos pasivos regulados por la norma, **puedan actualizar o materializar con su actuar -de manera directa o indirecta- las personas consejeras electorales de los OPL** en ejercicio de sus facultades y obligaciones legales o con la omisión de ello; cuestiones que en el presente asunto **no se estiman actualizadas**.

Como se desprende del apartado de antecedentes, la parte denunciante solicitó establecer un procedimiento de remoción por considerar que, con la aprobación del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "FUERZA*

*Y CORAZÓN X TAMAULIPAS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER EN LOS 22 DISTRITOS ELECTORALES Y LOS 43 AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 número IETAM-A/CG-03/2024, se transgredió el artículo 102, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE; específicamente, por lo contenido en el resolutivo TERCERO, que a la letra dice:*

“...

*TERCERO. El Partido Acción Nacional deberá presentar al Instituto Electoral de Tamaulipas, **en el momento procesal oportuno**, la documentación correspondiente a la sesión de la Comisión Permanente Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la providencia SEXTA de las Providencias identificadas con número SG/118/2023, descritas en la conclusión TERCERA del considerando LXV del presente Acuerdo.”*

[subrayado propio]

De la documentación que se hizo llegar y obra en el expediente **UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**, es posible advertir que, una vez presentada la solicitud para el registro de convenio de coalición total denominada “Fuerza y Corazón x Tamaulipas”, en fecha veintitrés de diciembre del dos mil veintitrés ante la oficialía de partes del IETAM<sup>18</sup>, luego de una revisión a la documentación, mediante oficio número DEPPAP/270/2024<sup>19</sup> la DEPPAP realizó observaciones a la solicitud de registro del convenio, consistentes en:

### **“III. REQUERIMIENTO**

*Por lo anterior, una vez concluida la revisión de la documentación presentada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, fracción II de los Lineamientos, **se previene a efecto de que, en un plazo de tres días a partir del día siguiente a su notificación, sean subsanadas las siguientes omisiones:***

#### **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

- 1. En relación a la documentación del PAN, señalada en el numeral 1, apartado A de la fracción I del presente oficio, **se le requiere a efecto de hacer las***

---

<sup>18</sup> Visible de los folios 1005 al 1100 del expediente

<sup>19</sup> Visible de los folios 1404 al 1424 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

*aclaraciones correspondientes relativas a las inconsistencias señaladas en el documento "Acta de la sesión ordinaria de la comisión permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, periodo 2022-2025", celebrada en fecha 8 de diciembre de 2023 o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.*

2. *En relación a la documentación del PAN, señalada en el numeral 2, apartado A de la fracción II del presente oficio, **se le requiere** a efecto de que la Comisión Permanente Nacional del PAN, informe si las providencias adoptadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante las cuales aprobó la suscripción del convenio de coalición entre el PRI y el PAN en Tamaulipas, fueron objeto de pronunciamiento por parte de dicho órgano partidista y, en su caso, remita en el momento procesal oportuno la documentación correspondiente.*
  3. *Manifieste lo que a su derecho convenga.*
- ...

De la transcripción anterior, se tiene que la autoridad administrativa electoral local, a través de la DEPPAP **primero** concedió a uno de los partidos prevenidos -Acción Nacional- para atender el requerimiento, el plazo establecido en el artículo 38, fracción II de los Lineamientos, que a la letra dice:

“...

*Una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición o candidatura común y la documentación soporte que lo sustente, la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, realizará lo siguiente:*

- I. ...;
- II. *En el caso de haberse omitido algún requisito o documento, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas notificará a la coalición o candidatura común, a través de la persona representante legal designada en los convenios respectivos, para que en un plazo tres días a partir del día siguiente a su notificación sea subsanada la omisión.*

III. ...  
...”

[subrayado propio]

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

**En tanto que**, para el punto dos de su requerimiento, tal Dirección Ejecutiva se limitó a requerir la documentación que sostuviera el pronunciamiento respecto a las providencias adoptadas por el presidente del comité ejecutivo nacional de ese instituto político cuando fuera el *momento procesal oportuno*; es decir, adoptó criterios de plazo diversos ante observaciones también diversas.

El oficio referido fue notificado a los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en fecha dos de enero del dos mil veinticuatro. De las constancias que integran el expediente, se obtuvo que, el plazo otorgado por la Dirección Ejecutiva fue cumplido en tiempo y forma, ya que en fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante escrito firmado por los representantes de los partidos políticos nacionales ante el Consejo General del IETAM<sup>20</sup>, dieron respuesta a las observaciones formuladas, desprendiéndose lo siguiente:

“...

**Por cuanto hace al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en referente al punto número 1**, relativo a “...a las inconsistencias señaladas en el documento "Acta de la sesión ordinaria de la comisión permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, periodo 2022-2025", celebrada el 8 de diciembre de 2023 ...” al respecto me permito acompañar al presente como anexo (1), original de FE DE ERRATAS que obra en el acta mencionada, donde se establecen los cambios que se realizan a dicha acta, así mismo se dice que respecto al contenido en el numeral 7 donde se dice proceso electoral local ordinario 2020 – 2021, **lo correcto es proceso electoral local ordinario 2023 – 2024** y en lo relativo al punto PRIMERO del mismo numeral 7 por error involuntario se estableció como fecha de celebración de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas el 14 de septiembre del presente año, cuando **lo correcto es que se celebró el día 2 de diciembre del año 2023** de igual manera en lo referente al proceso local ordinario, por error se estableció 2020 – 2021, **siendo lo correcto proceso local ordinario, por error se estableció 2023 – 2024.**

**Por cuanto hace a lo referente al punto número 2**, es preciso señalar que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las

---

<sup>20</sup> Visible de los folios 1426 al 1479 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

*providencias que juzgue convenientes para el Partido, con la obligación de informar a la Comisión Permanente en la primer oportunidad, por lo que el pronunciamiento de ese órgano partidista está en vías de realizarse en virtud de que se ha celebrado a la fecha del presente escrito sesión de la Comisión Permanente Nacional, por lo que una vez celebrada dicha sesión se remita la documentación correspondiente.*

*...*

Es decir, de manera alguna y no obstante la amplitud o imprecisión del plazo señalado en una de las observaciones por parte de la DEPPAP, el Partido Acción Nacional dio la respuesta que consideró pertinente a los requerimientos **dentro del plazo legal** que señalan los Lineamientos en su artículo 38, fracción II, es decir tres días.

De ahí que, si la queja intentada por la parte denunciante estriba en que el Consejo General del IETAM en el resolutivo TERCERO del acuerdo número IETAM-A/CG-03/2024, concedió un plazo inexistente por no estar contemplado en alguna norma; como se ha descrito, fue desde el oficio número DEPPAP/270/2024 mediante el cual se utilizó la expresión “en el momento procesal oportuno”, es decir, dicha expresión no fue asentada como una determinación propia del Consejo General, sino como una circunstancia de hecho que ya se había materializado previamente.

Lo anterior se sostiene ya que, de conformidad con lo que establecen los Lineamientos en el primer párrafo del artículo 38, la instancia encargada de elaborar el proyecto de acuerdo sobre convenios de coalición y/o candidatura común, es la DEPPAP tal y como a continuación se lee:

*“**Artículo 38.** Una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición o candidatura común y la documentación soporte que lo sustente, la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, realizará lo siguiente:*

*I. ...*

*II. En el caso de haberse omitido algún requisito o documento, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas notificará a la coalición o candidatura común, a través de la persona representante legal designada en los convenios respectivos, para que en un plazo tres días a partir del día siguiente a su notificación sea subsanada la omisión.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

*III. Concluidas las actividades señaladas en las fracciones que anteceden, la Secretaria Ejecutiva del IETAM, instruirá a la Dirección de Prerrogativas a fin de que, elabore el proyecto de acuerdo correspondiente, para sea(sic) sometido a consideración del Consejo General del IETAM.*"

[El subrayado es propio de este acuerdo]

Por lo que los requerimientos u observaciones previas, su notificación y la elaboración del proyecto de acuerdo eran atribuciones de la DEPPAP, que se estima las ejerció en su momento, bajo los términos que han quedado expresados; se correlaciona a lo anterior, la manifestación hecha por el secretario ejecutivo del IETAM mediante oficio número SE/3329/2024, en el sentido de que las atribuciones del Consejo General de ese OPL se encuentran en la Ley y la Constitución local, entre las que se encuentra el votar a favor o en contra de proyectos de acuerdo o resolución, incluso pudiendo emitir votos particulares o concurrentes por parte de las consejerías; de lo cual debe decirse que las personas integrantes del máximo órgano de dirección del OPL no pueden ser reconvenidas por expresar un criterio jurídico considerado válido para un caso específico, cuestión que tampoco puede ser motivo suficiente para una remoción de consejerías.

Por tanto, la aparente violación grave alegada por la parte denunciante se estima que no guarda posibilidad de materializarse, actualizándose así la causa de improcedencia ya referida, resultando procedente **DESECHAR** la queja interpuesta por Morena en contra de las consejeras y consejeros electorales del IETAM.

Por lo expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **DESECHA DE PLANO** la denuncia presentada por Morena a través del entonces representante propietario ante el Consejo General del INE, en contra de las consejeras y consejeros electorales del IETAM, en términos de lo razonado en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/15/2024**

**SEGUNDO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva<sup>21</sup> establecido en el artículo 17 de la **CPEUM**, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la **LGSMIME**.

En términos del artículo 32, numeral 1 del Reglamento de Quejas, se **notifica automáticamente** la presente determinación a Morena y, conforme al artículo 30 del mismo ordenamiento, se ordena la notificación por **estrados** a los demás interesados.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT  
ESPINO**

---

<sup>21</sup> Criterio orientador, sostenido por tribunales del Poder Judicial de la Federación en la Tesis aislada de registro digital 2000479, con el rubro *TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL.*